

## RESOLUCIÓN No. 023 de 2020

(31 de marzo de 2020)

*"Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2019-006 respecto de la obligación a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE identificada con NIT 800.168.830"*

### **LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2186 de 04 de septiembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Que el Grupo Financiero del ICBF Regional Boyacá remitió a esta dependencia copia del Acta de Liquidación del Contrato de Aporte No. 44 de 2015, suscrita el día 23 de diciembre de 2016, donde se refleja un saldo a favor del ICBF a cargo de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE identificada con NIT 800.168.830<sup>1</sup>.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto No. 062 de fecha 22 de marzo de 2019 se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE identificada con NIT 800.168.830<sup>2</sup>.

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 035 de fecha 05 de abril 2019 contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE<sup>3</sup>.

Que el deudor el día 21 de octubre de 2019 realizó un pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$825.961) MCTE.

Que el Grupo Financiero de la Regional Boyacá con certificación de fecha 09 de diciembre de 2019, certificó que el deudor no registra deuda con el ICBF por concepto de reintegro saldo a favor del ICBF producto de la liquidación del Contrato de Aporte No. 44 de 2015<sup>4</sup>.

#### **CONSIDERACIONES**

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

<sup>1</sup> Folios 1 a 4

<sup>2</sup> Folios 21 a 22

<sup>3</sup> Folio 27 a 28

<sup>4</sup> Folio 33

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE identificada con NIT 800.168.830, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2019-006 adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR CORMECHOQUE MUNICIPIO DE SIACHOQUE identificada con NIT 800.168.830, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EIDDY YALEXA PAREDES LAGO

Proyectó, Revisó, Aprobó: Eddy Yalexá Paredes Lago